



Seguro de Equipo Electrónico Portátil

Índice

1. DEFINICIONES

2. COBERTURAS DEL SEGURO

3. EXCLUSIONES

4. CONDICIONES GENERALES

VÁLIDAS SÓLO CON CARÁTULA DE PÓLIZA



Condiciones Generales del Contrato de Seguro

1. Definiciones

En este contrato, las siguientes palabras con mayúscula inicial, negritas y en cursiva, tendrán las definiciones que se indican a continuación:

Acto Terrorista: Significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Asegurado: Significa la persona descrita en la carátula de la póliza como tal.

Aseguradora: AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Daño Accidental: Significa cualquier deterioro o destrucción visible externamente del **Equipo Electrónico Personal** que resulte de una causa imprevisible, inesperada y externa, que impida el su correcto funcionamiento.

Desastre Natural Significa inundación, desprendimiento de tierra, sequía o terremoto.

Equipo Electrónico Personal: Significa el equipo electrónico portátil del Asegurado y que se describe en la carátula de la póliza. **Equipo Electrónico Personal no incluye equipo electrónico utilizado por razones relacionadas con la salud como marcapasos y auxiliares auditivos.**

Guerra: Significa guerra, declarada o no, o cualesquier actividades similares a las de guerra, inclusive el uso de fuerza militar por parte de cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos u otros.

Robo con Violencia: Es el apoderamiento con violencia, de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Para efectos de esta definición violencia, incluye la física y moral.

No se considerará Robo, el abuso de confianza, el fraude o cualquier circunstancia que encuadre un tipo penal distinto al delito de robo por el código penal que sea aplicable. Tampoco se considerará Robo el abandono u olvido del **Equipo Electrónico Personal**, o el hecho de que se haya perdido

2. Coberturas del Seguro

Cobertura de Daño Accidental

En caso de **Daño Accidental** al **Equipo Electrónico Personal**, que ocurra durante la vigencia de este contrato de seguro, la **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado**, a juicio de la **Aseguradora**, conforme a lo siguiente:

- a) La reparación del **Equipo Electrónico Personal** o,
- b) El reemplazo del **Equipo Electrónico Personal** por otro de las mismas características del dañado accidentalmente (marca, especificaciones y modelo).

El límite de suma asegurada para esta cobertura es el que se especifica en la carátula de la póliza con un máximo de un evento durante la vigencia de este contrato ya sea que aplique la cobertura de **Robo**



con **Violencia** o de **Daño Accidental** (si ambas coberturas fueran contratadas para un mismo **Equipo Electrónico Personal**).

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas para proteger, guardar y/o, en su caso, recuperar **Equipo Electrónico Personal** dañado, de lo contrario, perderá su derecho a la indemnización.

Periodo de Espera

En caso de la carátula especifique la aplicación de un periodo de espera, si ocurre un siniestro en este periodo, no se procederá a indemnización alguna por el **Daño Accidental** al **Equipo Electrónico Personal**. Este periodo no aplicará en las renovaciones de la póliza, siempre que no se incorpore o sustituya el **Equipo Electrónico Personal** originalmente cubierto.

Deducible

Cualquier indemnización se le descontará la cantidad que indique la carátula de la póliza por concepto de **Deducible** a cargo del **Asegurado**.

Cobertura de Robo

La **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado** el **Equipo Electrónico Personal** en caso de **Robo con Violencia**, que ocurra durante la vigencia de este contrato de seguro.

El límite de suma asegurada para esta cobertura es el que se especifica en la carátula de la póliza con un máximo de un evento durante la vigencia de este contrato ya sea que aplique la cobertura de **Robo con Violencia** o de **Daño Accidental** (si ambas coberturas fueran contratadas para un mismo **Equipo Electrónico Personal**).

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas para proteger, guardar y/o, en su caso, recuperar **Equipo Electrónico Personal** dañado, de lo contrario, perderá su derecho a la indemnización.

Periodo de Espera

En caso de la carátula especifique la aplicación de un periodo de espera, si ocurre un siniestro en este periodo, no se procederá a indemnización alguna por el **Robo con Violencia** al **Equipo Electrónico Personal**. Este periodo no aplicará en las renovaciones de la póliza, siempre que no se incorpore o sustituya el **Equipo Electrónico Personal** originalmente cubierto.

Deducible

Cualquier indemnización se le descontará la cantidad que indique la carátula de la póliza por concepto de **Deducible** a cargo del **Asegurado**.

3. Exclusiones Generales aplicables a todas las coberturas

La **Aseguradora** no será responsable de indemnizar o reemplazar o pagar gasto alguno ni pérdida resultante de, o cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1. **Daño o Robo a equipo electrónico de oficina o industrial.**
2. **El costo de accesorios o cualquier parte consumible relacionada con la operación del *Equipo Electrónico Personal*, inclusive equipo manos libres, cargador, baterías, tarjetas complementarias y cualquier accesorio que fuera secundario al *Equipo Electrónico Personal*.**
3. **Cualquier perjuicio.**
4. **Cualquier daño o Robo con Violencia al *Equipo Electrónico Personal* causado por secuestro, Guerra civil o extranjera, invasión, huelga, motín, rebelión, conmoción civil, Acto Terrorista o confiscación por las autoridades.**

5. La falla por parte del *Equipo Electrónico Personal*, o parte del mismo, causada por defecto eléctrico o mecánico.
6. El abandono por el *Asegurado* del *Equipo Electrónico Personal* en un lugar donde fuera visible desde el exterior, en cualquier vehículo, edificio o lugar público.
7. Llamadas hechas o mensajes de texto hechos con el *Equipo Electrónico Personal*.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Daño Accidental

La *Aseguradora* no será responsable de indemnizar o reemplazar o pagar gasto alguno ni pérdida resultante de, o cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1. *Daño Accidental* causado intencionalmente por el *Asegurado* o cualquiera de sus parientes por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado.
2. Daño causado por el proceso de aseo, servicio, mantenimiento, ajuste, reparación o uso incorrecto del *Equipo Electrónico Personal*.
3. Cualquier daño al *Equipo Electrónico Personal* causado por un *Desastre Natural*, condiciones atmosféricas o climáticas, incendio, agua, uso y desgaste normales, defectos de manufactura, insectos o animales.
4. Cualquier daño al *Equipo Electrónico Personal* causado por exposición nuclear, biológica o química.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Robo con Violencia

La *Aseguradora* no será responsable de indemnizar o reemplazar o pagar gasto alguno ni pérdida resultante de, o cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Robo sin violencia o extravío (sin causa aparente) del *Equipo Electrónico Personal*.
2. El abandono por el *Asegurado* del *Equipo Electrónico Personal* en un lugar donde fuera visible desde el exterior, en cualquier vehículo, edificio o lugar público.

4. Condiciones Generales

4.1 Disposiciones Aplicables en Caso de Siniestro

En caso de **Daño Accidental**:

- A. Evite todo intento de reparar el **Equipo Electrónico Personal**;
- B. Evite el uso de cualquier reparador de su propia elección para la reparación del **Equipo Electrónico Personal**; y
- C. Notifique del **Daño Accidental** a la **Aseguradora**.

En caso de **Robo con Violencia** presente la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes y proceda a dar aviso del siniestro a la **Aseguradora**.

El **Asegurado** deberá notificar por escrito a la **Aseguradora** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la **Aseguradora** a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.



4.2 Vigencia del Contrato de Seguro

Este contrato de seguro estará vigente por el periodo que se señala en la carátula de la póliza. La **Aseguradora** amparará únicamente aquellas pérdidas que ocurran como consecuencia de un siniestro realizado durante la vigencia especificada en la carátula de la póliza.

4.3 Cesión

El presente contrato y cualquier derecho emanado de éste no podrá ser cedido, sin el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**.

4.4 Territorio

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por **Robo** o **Daño Accidental** ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

4.5. Notificaciones

Todas las comunicaciones a la **Aseguradora** deberán hacerse por escrito en su domicilio. Las que se hagan al contratante y/o **Asegurado** a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **Asegurado** haya comunicado por escrito a la **Aseguradora** o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

4.6. Prescripción.

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.7. Artículo 25 Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

4.8. Subrogación

La **Aseguradora**, cuando pague una indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

La **Aseguradora** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, cada parte concurrirá a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

4.9. Interés Moratorio

En caso de que el **Asegurador**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo

total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

4.10. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la **Aseguradora** quedarán extinguidas si:

- a) El **Asegurado**, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la **Aseguradora** disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Con igual propósito, no entregan a tiempo a la **Aseguradora**, la documentación solicitada.
- c) Hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, del causahabiente o de los apoderados o representantes de cualquiera de ellos.
- d) El siniestro ocurre por culpa grave del **Asegurado**.

4.11. Prima

El **Asegurado** pagará a la **Asegurador**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

En caso de siniestro el **Asegurador** deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el **Asegurado** declare por escrito al **Asegurador** que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que el **Asegurador** acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago al **Asegurador**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto siguiente:

El pago podrá efectuarse mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al **Asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez



transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula. Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio del **Asegurador**.

4.12. Competencia

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones del **Asegurador** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa del **Asegurador** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

4.13. Otros Seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo, el **Asegurado** tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras, la existencia de los otros seguros. El aviso debe darse por escrito e indicar el nombre de las aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran deslindados de sus obligaciones.

4.14. Terminación Anticipada

No obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado, siempre y cuando no haya recibido pago o indemnización de un siniestro, deberá dar aviso por escrito a la **Aseguradora**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la **Aseguradora**. La **Aseguradora** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo, más los costos de adquisición:



PERÍODO	% DE LA PRIMA ANUAL que corresponde a la Aseguradora
Hasta 10 Días	10 %
Hasta 1 Mes	20 %
Hasta 11/2 Mes	25 %
Hasta 2 Meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %
Hasta 11 Meses	95 %
Hasta 12 Meses	100%

En caso de que la **Aseguradora** requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada a prorrata correspondiente en este mismo plazo.

La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Los costos de adquisición no son reembolsables.

4.15. Comisiones a los Agentes de Seguro

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.16 Entrega de Documentación Contractual

En caso de que el cobro de prima de este seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria y el contrato de seguro se haya comercializado a través de los medios que se describen a continuación, la póliza del seguro contratado se entregará de la forma siguiente:

Cuando se haya contratado vía telefónica y otros medios electrónicos, se entregará por medio del correo electrónico que indique el Contratante o **Asegurado** o mediante envío al domicilio del **Asegurado** o Contratante, por los medios que la **Aseguradora** utilice para tales efectos. En estos casos, la entrega de la documentación contractual se hará constar mediante un acuse de recibo en papel o electrónico (en caso de envío por este medio).

Cuando se haya contratado a través de prestadores de servicios a los que se refiere el tercer párrafo y las fracciones I y II del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la póliza se entregará de manera personal, al momento de contratar el seguro, haciéndose constar también la entrega mediante un acuse.

En caso de que el **Asegurado** no reciba su póliza en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su contratación, el **Asegurado** podrá solicitar a la **Aseguradora** su póliza por escrito al correo electrónico clientes.mexico@aig.com o comunicándose a los teléfonos (55)54884700 en el D.F., o al 01-800-0011-300 para el resto de la República.



En caso del plazo mencionado en el párrafo anterior, si el último día para la entrega de la documentación es inhábil, se entenderá que la documentación deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de requerir la cancelación de este contrato de seguro o solicitar que no se renueve automáticamente, se deberá proceder conforme lo prevén las cláusulas de "Terminación Anticipada" o de "Renovación Automática" (según corresponda).

4.17. Renovación Automática

Salvo que en la carátula de la póliza se señale lo contrario, este contrato de seguro se renovará automáticamente, por el mismo periodo, en los casos en que la prima o fracción de ella se encuentre al corriente en el pago al final de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

En caso de que el **Asegurado** o la **Aseguradora** requieran que no se renueve automáticamente la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la otra parte con cuando menos 20 días naturales antes de que concluya la vigencia o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Debido a que la prima se calcula en virtud de los eventos ocurridos durante cada vigencia, en caso de renovación automática, el costo de la prima podría variar conforme a la vigencia anterior, de conformidad con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En caso de que el **Asegurado** no acepte el nuevo precio de renovación, deberá dar aviso por escrito a la **Aseguradora** conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá darlo por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Asimismo, en caso de renovación, las partes acuerdan que aplicarán las condiciones generales que para esa vigencia estén en vigor y que la **Aseguradora** haya proporcionado al **Asegurado**, junto con la carátula de póliza correspondiente a la nueva vigencia.

4.18 DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la **Aseguradora** realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al **Asegurado**, beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0759-2016.

Unidad especializada de atención a consultas y reclamaciones:
Insurgentes Sur 1136, Colonia del Valle, C.P. 03219, Ciudad de México
(55) 54884700, unidaddeservicio.mexico@aig.com

Nuestras UNE's en la República Mexicana:
<http://eduweb.condusef.gob.mx/Reune/consulta.aspx?22,AIG+Seguros+M%c3%a9xico%2c+S.A.+de+C.V.,0,,>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México
(55) 5340 0999, asesoria@condusef.gob.mx,
<http://www.condusef.gob.mx/>



ENDOSO

Cobertura de Robo sin violencia

El presente endoso, tiene la misma vigencia del seguro de **Equipo Electrónico Portátil** celebrado entre el Asegurado y AIG Seguros México S.A. de C.V.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cobertura de Robo, para cubrir el robo del **Equipo Electrónico Portátil** en caso de **Robo sin Violencia**, siempre que la carátula de la póliza indique expresamente que está cubierto el **Robo sin Violencia**.

Para efectos de este endoso, **Robo sin Violencia** significa: el apoderamiento, de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. No se considerará Robo, el abuso de confianza, el fraude o cualquier circunstancia que encuadre un tipo penal distinto al delito de robo por el código penal que sea aplicable. Tampoco se considerará Robo el abandono u olvido del **Equipo Electrónico Personal**.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERTENECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0759-2016.



ENDOSO

Cobertura de accesorios secundarios del Equipo Electrónico Portátil

El presente endoso, tiene la misma vigencia del seguro de **Equipo Electrónico Portátil** celebrado entre el Asegurado y AIG Seguros México S.A. de C.V.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en añadir la cobertura siguiente:

En caso de aparecer expresamente como contratada en la carátula de la póliza la cobertura de **Robo de accesorios secundarios**, la **Aseguradora** indemnizará al **Asegurado**, hasta el límite establecido en la carátula de la póliza, contra la pérdida de cualquier accesorio que fuera secundario al equipo electrónico tales como, mochila, maletín, funda o cualquier otro utilizado para el traslado o guarda de equipo electrónico propiedad del **Asegurado**, a consecuencia de un **Robo** ocurrido durante la vigencia de la póliza.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERTENECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0759-2016.



ENDOSO Pago de Dividendos

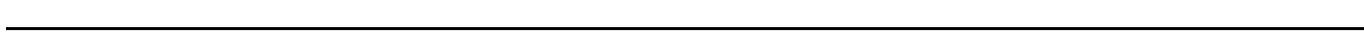
El presente endoso, tiene la misma vigencia del seguro de **Equipo Electrónico Portátil** celebrado entre el **Asegurado** y la **Aseguradora**

La **Aseguradora** conviene otorgar al **Asegurado** un pago por concepto dividendos siempre que exista una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, el cual se calculará al final de la vigencia del seguro.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERTENECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0759-2016.





Folleto

Seguro de Equipo Electrónico Portátil

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

Para este producto, dependiendo de las coberturas contratadas, cubre el daño o robo accidental del equipo electrónico portátil descrito en la carátula de la póliza por un solo evento durante la vigencia de la póliza. En caso de aplicar un periodo de espera, así se señalará en la carátula de la póliza.

El asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora, en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado podrá comunicarlo a la Aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos que, sobre los hechos relacionados con el siniestro, sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

- a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su



vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la Aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la Aseguradora.

b) En los seguros de daños, toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada y, en caso de este seguro, no aplicará su reinstalación.

c) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la Aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

d) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios, podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0759-2016.